

Acuerdo Interinstitucional No. **0012-14** a

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1, establece que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*
- Que** el artículo 599 del Código Civil, dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*
- Que** el artículo 604 del Código Civil, dispone que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales";*
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final, establece que: *"[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa,*

permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;

- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*
- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;*
- Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, dispone que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE), señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 182, establece que: *“[...]” La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;*
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al magíster René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ratificando su nombramiento mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2014;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1508, de 08 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, ratificando su nombramiento mediante Decreto Ejecutivo No. 2, de 24 de mayo de 2014;
- Que** el Ministerio de Educación, es propietario del bien inmueble en donde funciona la Granja Agropecuaria del Colegio “Dr. Enrique Noboa Arízaga”, ubicado en el cantón

La Troncal, provincia de Cañar, inmueble adquirido mediante escritura pública de donación, celebrada el 24 de febrero de 1987, ante el Notario abogado Simón Bolívar Aguayo, e inscrita bajo el número 992 del Registro de la Propiedad del cantón La Troncal, el 26 de marzo de 1987;

- Que** mediante memorando Nro. MINEDUC-DNIF-2013-00779-M, de 20 de septiembre de 2013, el Director Nacional de Infraestructura Física del Ministerio de Educación, en respuesta al oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1277-CO, mediante el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó la donación de un área de terreno de 3 hectáreas, ubicada en el Colegio "Dr. Enrique Noboa Arízaga", cantón La Troncal, provincia de Cañar, informó que mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2013-00731-MEM, la Coordinación General de Planificación remite la Base de Ejes de Reordenamiento de la Oferta Educativa, y una vez revisada la misma, se constata que: *"dicha institución educativa ubicada en la Ciudadela 18 de Octubre, se encuentra considerada como establecimiento eje; así mismo, dicho establecimiento de educación, posee una granja experimental, ubicada en la Ciudadela Los Ciruelos, ciudad y cantón La Troncal, de aproximadamente de 40 hectáreas, la cual es utilizada para que los estudiantes realicen sus prácticas y que salvo mejor criterio de las autoridades, se podría atender el requerimiento de donación efectuado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, SENESCYT, en este lugar, siempre y cuando no afecte las actuales instalaciones que funcionan en dicho lugar. [...]";*
- Que** mediante oficio Nro. MINEDUC-VE-2013-00067-OF, de 14 de noviembre de 2013, en alcance al oficio No. MINEDUC-ME-2013-00465-OF, de 30 de octubre de 2013, el señor Viceministro de Educación pone en conocimiento que: *"[...] se determinó que esta Secretaría de Estado procederá con la donación de la fracción de terreno solicitada de la Granja Experimental del Colegio 'Enrique Noboa Arízaga' [...]"*;
- Que** mediante oficio No. SENESCYT-SESCT-2013-1638-CO, de 15 de noviembre de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, hace referencia al oficio Nro. MINEDUC-ME-2013-00465-OF, de 30 de octubre de 2013, mediante el cual se le notificó con el informe desfavorable para la donación de un predio en el colegio "Dr. Enrique Noboa Arízaga" de la Troncal, e informa que: *"Toda vez que el cantón La Troncal es estratégico para la implantación de un instituto técnico tecnológico superior público a ser reconvertido, el Proyecto de Reconversión de la Educación Superior Técnica y Tecnológica del Ecuador, considera viable la alternativa de donación de aproximadamente 4 has. de la Granja Experimental del Colegio 'Enrique Noboa Arízaga', ubicada en la Ciudadela Los Ciruelos, cantón La Troncal, provincia de Cañar. En este sentido solicitó aprobar la donación del mencionado predio e iniciar las gestiones necesarias para el proceso de traspaso de dominio hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón, para lo cual se deberá contar con INMOBILIAR [...]"*;
- Que** mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2014-00123-MEM de 24 de febrero de 2014, dirigido a la Coordinación Zonal 6, el señor Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, insiste en el pedido de remisión de los informes de pertinencia y viabilidad para atender el requerimiento de traspaso de un área terreno de aproximadamente 4 (cuatro) hectáreas desmembradas de la Granja Experimental del Colegio "Dr.

76



e

Enrique Noboa Arízaga” de la Troncal, efectuado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SFTT-2014-0561-CO, de 14 de mayo de 2014, el señor Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, manifiesta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, *“ha gestionado la donación de diferentes terrenos a nivel nacional, los mismos que han sido pre validados por la Comisión de Viabilidad Técnica del MIDUVI y existe la factibilidad de ser transferidos por parte del Ministerio de Educación a la Secretaría para la construcción de los institutos tecnológicos superiores a ser reconvertidos [...]”*; y, con el fin de continuar con el proceso de traspaso de dominio, remite el plano georeferenciado del predio a ser fragmentado de un lote de mayor extensión ubicado en el IST “Enrique Noboa Arízaga”, del cantón la Troncal, provincia de Cañar.

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, traspasa a perpetuidad a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, un área de terreno de 39.258,29 m2, fraccionada del inmueble de mayor extensión del Colegio “Dr. Enrique Noboa Arízaga”, ubicado en la ciudadela Los Ciruelos, cantón La Troncal, provincia de Cañar. El traspaso se hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le son anexos; y de acuerdo a las siguientes coordenadas:

V	COORDENADAS	
	Y	X
P-1	9,733,487.90	684,522.07
P-2	9,733,721.24	684,556.33
P-3	9,733,743.79	684,410.22
P-4	9,733,514.81	684,375.00
P-5	9,733,455.99	684,427.54
P-6	9,733,449.36	684,446.45
P-7	9,733,472.99	684,516.43

Artículo 2.- El Ministerio de Educación se encargará del proceso de fraccionamiento del predio materia del presente Acuerdo, y en ese sentido se tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción en la que se encuentra el inmueble; y mientras se perfecciona dicho fraccionamiento la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, queda autorizada para realizar las acciones pertinentes para la ejecución del presente acuerdo; y, hasta que se ejecuten las acciones necesarias para el traspaso del inmueble, se autoriza el ingreso y uso inmediato del predio, al Servicio de Contratación de Obras (SECOB).

Artículo 3.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acepta el traspaso del área de terreno señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden,

considerando que el terreno no se encuentra hipotecado, embargado, o con prohibición de enajenar, y que tampoco está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son objeto de acciones rescisorias, reivindicatorias o posesorias, y que no son materia de ninguna clase de juicios.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del área de 39.258,29 metros cuadrados descrito en el artículo 1 entre el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Encargar y delegar la ejecución de este Acuerdo a la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Educación, y a la Gerencia del Proyecto de la Reversión Técnica y Tecnológica Superior Pública de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a sus competencias.

Artículo 6.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 JUN. 2014



Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN